

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo ordenado por el pronunciamiento de nulidad que precede y lo estatuido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el **RUC 2300441153-6, RIT N° 179-2023**, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, con excepción de los considerandos décimo segundo en sus párrafos 1° a 3°, décimo tercero y décimo cuarto, y numerales I y II de su parte resolutive.

Asimismo, se transcriben los motivos décimo tercero a vigésimo séptimo de la sentencia de nulidad que antecede.

Y teniendo, en su lugar y además, presente:

1°) Que, tratándose de un delito de robo en lugar no habitado, en grado de ejecución de frustrado, conforme al artículo 450 del Código Penal, por lo que la penalidad debe asimilarse a la perpetración del mismo hecho, pero en grado de ejecución de consumado, alojándose la pena en el presidio mayor en su grado mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior, se estableció que la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, no resulta aplicable a hechos en grado de ejecución imperfecta.

2°) Que, en relación a la determinación del cuántum de la pena, y conforme a lo razonado previamente, cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 67 del código de castigo, y concurriendo las atenuantes de los numerales 6 y 9 del



artículo 11, resulta posible rebajar un grado, sobre el tramo establecido previamente, lo que ubica el tramo del reproche en el presidio menor en su grado máximo y en aquel, se fijará la pena en el mínimo sancionatorio, esto es, 3 años y 1 día, al estimarla condigna con la naturaleza del hecho, su dinámica y la extensión del mal causado.

3º) Que, como consecuencia de lo anterior y considerando tanto la conducta anterior como posterior a los hechos, desplegada por el imputado y; estimándose que resultaría mucho más beneficioso para el acusado un cumplimiento en libertad, que promueva su reinserción laboral, es que se concederá la sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

Al efecto, se considerará la petición expresa realizada por la Defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, en donde se solicitó se impusiera al condenado, el deber de permanecer 8 horas nocturnas en su domicilio y la prohibición de acercarse a la víctima, por estimar dichas propuestas proclives a los fines resocializadores de la Ley 18.216.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los 1, 11Nº 6 y 9, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 18, 21, 24, 26, 28, 50, 67 inciso 2º, 69, 432, 440 Nº1 y 449 del Código Penal; 373 letra b) y 385 del Código Procesal Penal, Reglas de Beijing, Ley 18.216, se declara que:

I.- Que se **CONDENA** a **ALLAN NICOLÁS MATÍAS CONTRERAS DÍAZ**, cédula de identidad N° 21.627.363-K, ya individualizado, a cumplir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado máximo, y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como



autor del delito frustrado de robo con fuerza en las cosas perpetrado en lugar habitado, el día 23 de abril del año 2023, en la comuna de Puente Alto.

II.- Que, reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 15 bis de la Ley N°18.216, se sustituye al sentenciado el cumplimiento de la pena corporal impuesta, por la pena de **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA** por igual término que el de la pena privativa de libertad que se sustituye, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda a su domicilio ubicado en Puente Alto, y debiendo, además, cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento y con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley.

Adicionalmente, **se impone al sentenciado la condición de las letras b) y c) del artículo 17 ter de la Ley N° 18.216, esto es, prohibición de aproximarse a la víctima y la obligación de permanecer en su domicilio durante ocho horas, la que se impondrán en el periodo de 22:00 a 06:00 horas.**

El sentenciado **deberá presentarse al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile**, ya individualizado, dentro del plazo de **10 días**, contados desde la dictación de esta sentencia, **bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.**

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada, el condenado cumplirá íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta o, en su caso, se la remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad o se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.



En estos casos, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva.

Para los efectos de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N°18.216 comuníquese a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta, **y cítese al efecto, por parte del Juzgado de Garantía competente, audiencia de aprobación de plan de intervención individual, dentro de los plazos establecidos por la ley.**

Decisión adoptada con la prevención de los Ministros Sr. Valderrama y Sr Matus, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo de nulidad, las que se dan por íntegramente reproducidas.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante Sra. Pía Tavolari Goycoolea.

Rol N° 11887-2024

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., Jean Pierre Matus A., y los Abogados Integrantes Sra. Pía Tavolari G y Sr. Juan Carlos Ferrada B. No firma la Abogada Integrante Sra. Tavolari, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.





HMRXNNEEWGW

En Santiago, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

